



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000065-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 10 MAR 2017

VISTO:

El INFORME N° 1532-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 07 de Octubre del 2016, OFICIO N° 097-2016-C.LAMB, de fecha 26 de Setiembre del 2016, INFORME N° 798-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 14 de Setiembre del 2016, INFORME N° 372-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-PJRV, de fecha 12 de Setiembre del 2016, CARTA N° 42-2016/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, de fecha 06 de Setiembre del 2016, INFORME 1399-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GRI-SGO-SG, de fecha 21 de Setiembre del 2016; INFORME N° 512-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 12 de Octubre del 2016; PROYECTO: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23 - 101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES"** - CÓDIGO SNIP N° 12243. Y INFORME N° 242-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 10 de Octubre del 2016; y,

CONSIDERANDO

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, con fecha 01 de Marzo del 2016, se firma el CONTRATO DE OBRA N° 001-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-LICITACION PUBLICA N° 002-2015-GRT-CEO, entre el Gobierno Regional de Tumbes y la empresa CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23 - 101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES"** por un monto ascendente a S/ 24,104,038.93 SOLES que incluye el IGV.

Que, mediante carta de referencia e), de fecha 06 de septiembre de 2016, la empresa CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, alcanza el Expediente Técnico Adicional N°03 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas; asimismo alcanza Deductivo Vinculante N°03, para opinión del proyectista, según el siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000065-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 17^º MAR 2017

Ítem	Descripción	Parcial	Total
1.0	Adicional N°03		701,957.44
	- Por Mayores Metrados	152,155.05	
	- Por Partidas Nuevas	549,802.39	
	COSTO DIRECTO		701,957.44
	GASTOS GENERALES (9.7%)		68,089.87
	UTILIDADES (10.0%)		70,195.74
	SUB TOTAL		840,243.06
2.0	Deductivo Vinculante N°03		-1,136,024.40
	COSTO DIRECTO		-1,136,024.40
	GASTOS GENERALES (10.0%)		-113,602.44
	UTILIDADES (10.0%)		-113,602.44
	SUB TOTAL		-1,363,229.28
	SUB TOTAL ADICIONAL y DEDUCTIVO N°03 =		-522,986.22
	IGV (18.00%)		-94,137.52
	TOTAL ADICIONAL y DEDUCTIVO N°03 =		-617,123.74

Que, con fecha 08 de septiembre de 2016, mediante OFICIO N°088-2016-C.LAMB, alcanza para opinión de la entidad (proyectista) el Expediente Adicional y Deductivo N°03, comprendido entre la salida del pueblo el Bendito (6+640) hasta la playa (9+271.76).

Que, mediante INFORME N° 372-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-PJRV, de fecha 12 de septiembre del 2016, el proyectista del proyecto de referencia e) emite su opinión y corrección del Adicional y Deductivo N°03, manifestando, lo siguiente:

- ◊ Respecto de la restructuración del tramo de la progresiva 6+640 - 9+220, en donde se plantea la no utilización de elementos contaminante, por ser la zona reserva natural, es que se acepta la reformulación planteada.
- ◊ Respecto a la cuantificación del Adicional y Deductivo N°03, el proyectista - Ing. PEDRO J. RIOS VALERA alcanza los metrados reales de los mayores metrados, obteniendo el siguiente detalle con precios vigentes al mes de julio 2015:

Ítem	Descripción	Parcial	Total
1.0	Adicional N°03		676,520.11
	- Por Mayores Metrados	126,717.72	
	- Por Partidas Nuevas	549,802.39	
	COSTO DIRECTO		676,520.11
	GASTOS GENERALES (9.7%)		65,622.45
	UTILIDADES (10.0%)		67,652.01
	SUB TOTAL ADICIONAL y DEDUCTIVO N°03 =		809,794.57
	IGV (18.00%)		145,763.02
	TOTAL ADICIONAL y DEDUCTIVO N°03 =		955,557.59



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000065-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 10 MAR 2017

- ◇ Con respecto al Deductivo Vinculante N°03 el valor corresponde a S/ 1'608,610.55 soles.
- ◇ Por lo que el proyectista manifiesta que el Adicional y Deductivo N°03, es procedente en la cantidad neta de S/ - 653,052.96 soles.



Que, con INFORME N° 798-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 14 de septiembre de 2016, la Ing. KATHERINE DEL PILAR NIQUEN TINEO - Sub Gerente de Estudios y Proyectos, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe del proyectista a efectos de que efectuó las acciones correspondientes, y a la vez indica que de acuerdo al Art. 174° del RLCE, estipula que para alcanzar la finalidad del contrato, el titular de la entidad podrá disponer la ejecución de prestación adicional y deductivo de obra.



Que, mediante informe de referencia a) esta Sub Gerencia de Obra, Por tanto esta sub gerencia de obras, de la verificación de lo informado por el proyectista y la sub gerencia de estudios y proyectos, se da a conocer que el Adicional N°03 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES"**, según el siguiente detalle:



Presupuesto Adicional N° 03:

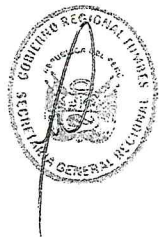
Mayores Metrados =	S/ 178,983.71 soles
Partidas Nuevas =	S/ 776,573.88 soles

Presupuesto Deductivo N° 03:

S/ - 1'608,610.55 soles

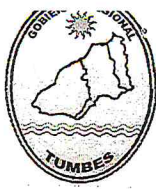


De la suma Algebraica del adicional y deductivo de Obra N° 03 se obtiene un deductivo neto de Obra ascendente a **MENOS (-) SEICIENTOS CINCUENTA y TRES MIL CINCUENTA y DOS con 96/100 (S/ - 653,052.96) SOLES**, el cual Representa al -2.71% del monto contratado.



Que, mediante OFICIO N° 097-2016-C.LAMB de fecha 26 de septiembre de 2016, la supervisión de obra alcanza su pronunciamiento ante la revisión del Adicional de Obras N°03 y Deductivo N°03 de la obra de referencia, recomendando continuar con el trámite, y considerar el presupuesto presentado por el contratista y en todo caso como sugiere el proyectista, ing. Pedro Josué Ríos Valera, responsable de la elaboración del expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23 - 101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES"**, emitió su opinión favorable para la aprobación de la modificación del expediente técnico, y el presupuesto adicional y deductivo de obra N° 03; correspondiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir el informe respectivo, debiendo requerirse asimismo la opinión presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000065-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 10 MAR 2017

Que, la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su art. 41° Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones "... Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato..."

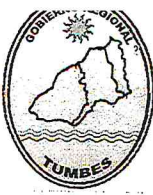
Que, el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Art. 174° Adicionales y Reducciones "... Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales..."

Art. 207° Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) "... La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo..."

Así, el artículo 207 en su antepenúltimo párrafo, el referido establece lo siguiente: "La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo." (El subrayado es agregado).

Que, como se aprecia, la normatividad de contrataciones del Estado ha previsto que, en el caso que se requiera la ejecución de obras adicionales con la finalidad de evitar que se afecte el medio ambiente o se ponga en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad misma de la obra, la autorización previa de la entidad puede realizarse a través de una comunicación escrita dirigida al inspector o supervisor de la obra, luego de lo cual debe emitirse la resolución respectiva autorizando la ejecución de las obras adicionales, siendo esta requisito para efectuar el pago al contratista.

Que, con respecto de quien es el funcionario competente para emitir la comunicación escrita mencionada en el párrafo anterior, se debe señalar que el artículo 41° de la Ley se desprende que es competencia del titular de la entidad aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000065-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 10 MAR 2017

Asimismo el segundo párrafo, del referido artículo 5° de la Ley precisa que "El Titular de la entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, no puede ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento"(el subrayado es agregado).

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante el Informe N° 512-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, opina que del análisis de la documentación técnica adjunta, los informes emitidos por las áreas competentes y entendido que el Adicional de Obra.- Es una prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable, y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, las consultas y opiniones del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE a través de sus pronunciamientos, justificada la necesidad del ADICIONAL 03 y DEDUCTIVO N° 03 y mayores metrados, lo cual se encuentra dentro de la normatividad vigente aplicable al caso, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se APRUEBE el ADICIONAL 02 y DEDUCTIVO N° 03 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) DISTRITO ZARUMILLA - PROVINCIA ZARUNILLA - REGIÓN TUMBES", conforme el detalle siguiente y en atención a la Opinión del Representante Común del CONSORCIO LAMBAYEQUE Supervisor de la ejecución de la obra, Opinión del Proyectista, habiéndose procedido a cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma de contrataciones, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y la disponibilidad presupuestal requerida:

Presupuesto Adicional N° 03:

Mayores Metrados= S/ 178,983.71 Soles
Partidas Nuevas= S/ 776,573.88 Soles

Presupuesto Deducitivo N° 03 S/ -1'608,610.55 Soles

De la suma algebraica del adicional y deductivo de Obra N° 03 se obtiene un deductivo neto de Obra ascendente a MENOS (-) SEICIENTOS CINCUENTA y TRES MIL CINCUENTA y DOS con 96/100 (S/ - 653,052.96) SOLES, el cual representa al -2.71% del monto contratado.

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del estado vigente para el presente proceso y su Reglamento; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Secretaria General;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000065-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 10 MAR 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el ADICIONAL 03 Y DEDUCTIVO N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) DISTRITO ZARUMILLA - PROVINCIA ZARUNILLA - REGIÓN TUMBES", en atención a la opinión del representante común del CONSORCIO LAMBAYEQUE supervisor de la ejecución de la obra, opinión del proyectista, por cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma de contrataciones, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y la disponibilidad presupuestal requerida. Esto sin perjuicio que mediante el procedimiento que corresponde se haga el deslinde de responsabilidades de quienes omitieron prever en el expediente técnico dichas obras adicionales, por un valor de **MENOS (-)seiscientos cincuenta y tres mil cincuenta y dos con 96/100 (S/-653,052.96) SOLES**, el cual representa al -2.71% del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la GERENCIA General como máximo órgano administrativo del Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas y legales contra quienes formularan el expediente técnico y lo evaluaron, a fin de deslindar responsabilidades en que hayan incurrido.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la Gerencia General, Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, en lo que a cada una corresponda.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores
GOBERNADOR

